"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE PRORROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General N°400.36.24.1929 del 13 de diciembre de 2024 y acta de posesión del 20 de diciembre del año 2024, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

CONSIDERANDO.

Que, mediante Resolución N°800.41.08.017 del 29 de septiembre de 2008 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas para la Organización Terpel SA", por un término de 05 años para uso doméstico e industrial para las instalaciones de la planta de la organización Terpel Notificado el 30 de octubre de 2008.

Que mediante 800.57.09.052 del 24/08/2009, notificada el 27/10/2009, la cual adopta el plan de contingencias y emergencias presentado por la organización Terpel S.A.

Que, mediante Resolución N°800.41.14.026 del 26 de junio de 2014 "Por medio de la cual se otorga una prórroga un permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas para uso general e industrial a la organización Terpel S.A, en la Planta de abastecimiento, ubicada en el barrio Antonio Nariño, municipio de Puerto Carreño, Departamento de Vichada y se dictan otras disposiciones" y además se realizan unas modificaciones, se hacen unos requerimientos al plan de contingencias, al plan de gestión del residuos peligrosos (PGIRP) y el programa del plan de ahorro y uso eficiente del agua (PUEA). Notificado el 07 de julio de 2014.

Que, mediante Resolución N°600.36.21.015 del 04 de noviembre de 2021 "Por la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas". del pozo profundo situado en las coordenadas geográficas N 06°11'02-0° - W 067°29'52.3° otorgada a la organización Terpel identificada con NIT 830.095.213-0, dicha prorroga se realiza por un término de 05 años; contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. Notificado el 24 de noviembre de 2021.

Que mediante PR- 2025-0925 DEL 01/12/2025 la Organización Terpel en cabeza de su apoderada presenta solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, prorroga otorgada mediante Resolucion No. 600.36.21.0015 del 04/11/2021, dicha prorroga se solicita manteniendo las condiciones de extracción y aprovechamiento de las aguas para fines domésticos e industriales, se allegan los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la Organización Terpel
- Certificado de tradición libertad
- Determinación de costos del proyecto
- FUN de solicitud de concesión de aguas
- Plano de ubicación de pozo de extracción
- PUEAA

Que mediante oficio No. 600.11.26.1202 del 16/12/2025 se le informo a la apoderada de la Organización Terpel que debía presentar una documentación técnica y jurídica que se encontraba faltante para poder dar continuidad con el tramite ambiental.

Que mediante radicado No. PR-2026-109 del 23/02/2026 se allega ante esta Corporación la siguiente documentación con el fin de darle continuidad al trámite ambiental de prórroga de concesión de aguas:

- Copia de la escritura 1363
- Certificado de matrícula mercantil
- Formato de determinación de costos del proyecto actualizado
- FUN concesión de aguas subterráneas actualizado
- Uso del suelo actualizado
- PUEAA ajustado
- Prueba de bombeo
- Documento de identidad de la apoderada.

Que mediante oficio 600.11.26.0410 del 09/03/2026, por medio del cual se envía la liquidación de servicios ambientales para la prórroga de la concesión de aguas subterráneas para el funcionamiento de la planta de puerto Carreño de la organización Terpel otorgada mediante Resolución No. 600.36.21.0015 del 04/11/2021 obrante en el expediente No. 800.11.08.0012; indicando que se debe cancelar un valor de ($2.912.036) DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS.

Que mediante oficio No. 600.11.26.0602 del 10/04/2026 por medio del cual se realiza la remisión de la factura SAFE 6403-2026 emitida el 10/04/2026, respecto del oficio 600.11.26.0602, consiguiente se allega el soporte de pago con recibo C1352 de fecha 17/04/2026 por un valor de $2.912.036.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en

forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, que reglamento el uso de las concesiones para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas en sus artículos 2.2.3.2.7.1. y ss.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1 establece que: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas" se debe solicitar ante esta entidad la debida concesión y así mismo cumplir con los requisitos para poder ser otorgada.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
I. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.
(Decreto 1541 de 1978, art. 36).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.
(Decreto 1541 de 1978, art. 37).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Así mismo el artículo 2.2.3.2.7.6 ibidem establece el orden de prioridades "Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
e. Generación de energía hidroeléctrica;
f. Usos industriales o manufactureros;
h. Usos recreativos comunitarios, e i. Usos recreativos individuales. (...)"

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

En el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015, establece que se debe hacer una fijación de aviso "Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo."

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que teniendo en cuenta que la **Organización Terpel** identificada con NIT 830.095.213-0, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud de prórroga de ***Concesión De Aguas Subterráneas***, *otorgada mediante Resolución* N°800.41.08.017 del 29 de septiembre de 2008,prorrogada mediante Resolución N°800.41.14.026 del 26 de junio de 2014, Prorrogada mediante Resolución N°600.36.21.015 del 04 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud de prórroga, presentadas por la **Organización Terpel** identificada con NIT 830.095.213-0, tendiente a evaluar la solicitud de prórroga de ***Concesión De Aguas Subterráneas para uso doméstico e industrial***.

Parágrafo.- *Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se requiere información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si pasado un mes de solicitados los requerimientos, documentación e información adicional para complementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de respuesta, se entenderá que ha desistido de la solicitud.*

ARTÍCULO SEGUNDO. — FIJAR un aviso en la cartelera del Municipio de Puerto Carreño – Vichada, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. *"Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo".*

ARTÍCULO TERCERO. – ASIGNAR Y ORDENAR a un(os) profesional(es) del Área Técnica de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para que evalúen los documentos presentados, y se lleve a cabo la práctica de una visita técnica a captar de un pozo profundo, en las siguientes coordenadas

geográficas N 06°11'02 - W 067°29'52.3° altitud 53.08 (Transversal 14 # 8-46 Barrio Antonio Nariño Puerto Carreño Vichada), para la planta de la Organización Terpel.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal, al representante legal de la **Organización Terpel** identificada con NIT 830.095.213-0, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y/o al correo electrónico: infoterpel@terpel.com

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

EDILBERTO PORTELA GONZALEZ
Director (E) Territorial Subsede Primavera
Resolución No. 400.36.26.0459 del 04 de mayo del 2026

Reviso y aprobó: *Edilberto Portela Gonzalez*
Director (E)Territorial subsede primavera
Res. 400.36.26.0459 del 04/05/2026

Reviso: *Leyla Rodriguez*
Profesional Universitario

Proyectó: *Daniela Pantoja Arévalo*
Profesional Jurídico Contratado.